

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 24 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00111-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION
Demandante: CAMILO ALVARADO OSORIO.
Demandado: CESAR AUGUSTO PELAEZ PELAEZ.

AUTO No. 0220.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Camilo Alvarado Osorio identificado con C.C.: 16.749.753 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Cesar Augusto Peláez Peláez por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de arrendamiento de fecha 21 de mayo de 2016, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Cesar Augusto Peláez Peláez; a favor de Camilo Alvarado Osorio, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. - Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de julio de 2019.

1.2. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

1.3. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

1.4. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

1.5. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

1.6. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

1.7. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.8. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

1.9. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

1.10. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro pesos mil M/cte. (\$954.000,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.11. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.12. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.13. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.14. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.15. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.16. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.17. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

1.18. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

1.19. Por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$990.252,00) moneda corriente, correspondiente al saldo de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento del mes de enero de 2021.

1.20. Por la suma de un millón novecientos ochenta mil quinientos cuatro pesos M/cte. (\$1.980.504,00) moneda corriente, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

1.21. Por las sumas correspondientes por concepto de cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se efectuó la entrega del inmueble

1.22. Por la suma de un millón quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos (\$1.599.872,00) Moneda Corriente, correspondiente a la obligación por concepto de Servicio Públicos de Domiciliarios correspondientes a energía, acueducto y alcantarillado según factura de servicios públicos del contrato 215740, cancelado por la parte demandante.

1.23. Por la suma de trescientos veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$326.564,00) Moneda Corriente, correspondiente a la obligación por concepto de Servicio Públicos de Domiciliarios correspondientes a energía, acueducto y alcantarillado según factura de servicios públicos del contrato 215740, cancelado por la parte demandante.

1.24. Por la suma de ciento un mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$101.679,00) Moneda Corriente, correspondiente a la obligación por concepto de Servicio Públicos de Domiciliarios correspondientes a energía, acueducto y alcantarillado según factura de servicios públicos del contrato 215740, cancelado por la parte demandante.

1.25. Por la suma de doscientos cinco mil cincuenta y tres pesos (\$205.053,00) Moneda Corriente, correspondiente a la obligación por concepto de Servicio Públicos de Domiciliarios correspondientes a energía, acueducto y alcantarillado según factura de servicios públicos del contrato 215740, cancelado por la parte demandante.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 295 del C.G.P. de conformidad con el artículo 306 inciso 2 ibidem, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Ordoñez Medina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.604.432 de Cali, Valle, y portador de Tarjeta Profesional No. 32.858 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



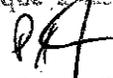
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 11 MAR 2021

En estado No. 026 de ley

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria